



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, conformación, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00352 00
Demandante:	Carolina Toledo Gutiérrez
Demandado:	Danover Giraldo Restrepo
Auto:	665

### ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 1297 calendado veintiuno (21) de diciembre último, se ordenó notificar personalmente la admisión de la demanda a la señora Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público. Sin embargo, revisado el expediente, se observa que actualmente se ha omitido cumplir con tal instrucción.

Por lo anterior, previo a dictar sentencia aprobando el acuerdo al que han llegado las partes respecto su estado civil, sociedad patrimonial y obligaciones que les asisten recíprocamente y para con su menor hija; se ordenará por secretaría: (i) correr traslado del aludido acuerdo al señor Personero Municipal y a la señora Defensoría de Familia como garantes de los derechos fundamentales de la menor de edad. (ii) dar cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda en sus ordinales 4° y 6°.

Vencido el término de traslado de la demanda el expediente pasará a despacho para dictar la decisión que en derecho corresponde.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 132 del C.G.P, que reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por realizado control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas. (Artículo 132 del C.G.P)

**SEGUNDO:** Correr traslado del acuerdo al que han llegado los progenitores de la adolescente A.S.G.T, al señor Personero Municipal y a la señora Defensora de Familia,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

como garantes de los derechos fundamentales de los menores de edad. Por secretaría remítase a su correo electrónico el escrito contenedor del acuerdo.

**TERCERO:** Por secretaría, dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en auto No. 1297 calendado diciembre 21 de 2021, ordinales 4° y 6°.

**CUARTO:** Vencido el término de traslado de la demanda, el expediente pasará a despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
Juez

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO**  
116

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e9406b18348a2a76b4196295c69045510fb29928459731e296e806a5cf3352**

Documento generado en 24/06/2022 11:50:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**